

Reglamento de régimen interior Comisión de Doctorado Universidad de Extremadura

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura, dada la importancia de las funciones que se le encomiendan tanto en el Real Decreto 778/1998, por el que se regula el tercer ciclo de los estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, como en los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura (artículos 138 a 141), estima conveniente regular su organización y funcionamiento en los términos que recoge el presente Reglamento de Régimen Interior, para su adaptación al nuevo marco normativo establecido por la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades.

Naturaleza

Artículo 1. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura es un órgano colegiado de la misma a quien corresponde la coordinación y valoración de los estudios del tercer ciclo. Esta Comisión cuidará del desarrollo y ejecución de los programas de doctorado y de la resolución de las incidencias que en su aplicación pudieran plantearse.

Composición

Artículo 2. La Comisión de Doctorado estará compuesta por el Rector y por veinte profesores doctores, con al menos un sexenio de investigación reconocido, de los cuerpos docentes universitarios, de forma que sean cuatro de cada uno de los campos siguientes: humanístico, científico, biomédico, social y técnico, si ello es posible.

Artículo 3. Sus miembros serán elegidos por los doctores de la Universidad de Extremadura de entre los candidatos propuestos por los Consejos de Departamento. Cada Departamento propondrá un solo candidato para su elección por un periodo de cuatro años.

Artículo 4. Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

a) Elaborar las normas de desarrollo específicas de los estudios de tercer ciclo para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar y hacer pública la relación de programas de doctorado propuestos por los Departamentos e Institutos Universitarios de investigación, con indicación de los cursos y seminarios correspondientes de cada programa y del Departamento o Instituto responsable.

En dicha relación se especificarán, además, el número de plazas existentes en cada programa de doctorado, el periodo lectivo y los créditos asignados a los cursos y seminarios que lo compongan, así como el contenido de éstos. De todo ello se dará traslado al Consejo de Gobierno para la autorización de su impartición.

c) Convalidar los créditos obtenidos por los estudiantes de tercer ciclo en Centros ajenos a la Universidad de Extremadura, así como conferir la cualidad de Curso de Doctorado a los cursos de investigación realizados.

d) Conceder créditos por trabajos de investigación.

e) Admitir a trámite las tesis doctorales.

f) Proponer al Rector el nombramiento de los tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales.

g) Cualesquiera otras señaladas por la Ley o por los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

El Presidente

Artículo 5. La Comisión de Doctorado estará presidida por el Rector o persona en quién delegue la competencia.

Artículo 6. Son funciones del Presidente:

a) Convocar y presidir la Comisión de Doctorado, así como dirigir y moderar sus sesiones. En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada será sustituido por la persona en quien delegue.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión.

c) Invitar a las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, a cuantas personas se estime conveniente para el desarrollo de las deliberaciones.

El Secretario

Artículo 7. En la sesión constitutiva de la Comisión de Doctorado actuará de Secretario el Doctor más reciente.

Artículo 8. El Secretario, elegido entre los miembros de la Comisión de Doctorado, será nombrado por el Rector de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Extremadura. La designación recaerá en aquel miembro de la Comisión que obtenga mayoría de votos.

En caso de ausencia, enfermedad u otra causa justificada, será sustituido por el doctor más reciente.

Artículo 9. En caso de dimisión o cese del Secretario de la Comisión de Doctorado será convocada en sesión extraordinaria, en el plazo no superior a siete días hábiles, por el Presidente o por quien legítimamente lo sustituya para elegir nuevo Secretario de entre sus miembros.

Artículo 10. Son funciones del Secretario:

- a) Elaborar y custodiar los libros de Actas.
- b) Librar las certificaciones oportunas de los acuerdos adoptados y de cuantos hechos consten en la documentación oficial de la Comisión.
- c) Remitir a los miembros de la Comisión de Doctorado los acuerdos adoptados en cada una de las subcomisiones.
- d) Cualquier otra función que legalmente le venga atribuida.

Funcionamiento

Artículo 11. La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura se reunirá en sesión ordinaria al menos tres veces en cada Curso Académico.

Artículo 12. La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será cursada por el Secretario de la Comisión o por quien lo sustituya, por orden del Presidente.

La convocatoria deberá notificarse mediante correo ordinario o electrónico con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y deberá incluir el orden del día, lugar y fecha de la reunión. También deberá adjuntarse toda la documentación pertinente sobre los asuntos a tratar, o se indicará la forma de obtenerla a través de la página web institucional de la Universidad. Todos los miembros de la Comisión deberán comunicar su dirección de correo electrónico al Secretario de la Comisión, a efectos de notificación. También deberán acusar recibo de las convocatorias de reunión.

Artículo 13. También podrán convocarse sesiones de la Comisión de Doctorado a petición de un tercio de sus miembros. En la solicitud deberán señalarse los asuntos que desean tratar. El Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de diez días hábiles.

Artículo 14. Las sesiones debidamente convocadas se considerarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Transcurridos treinta minutos desde la hora señalada en la convocatoria, se considerará válidamente constituida la sesión con la presencia de, al menos, la tercera parte de sus componentes. En todo caso, resultará necesaria la presencia del Presidente y el Secretario o de quienes los sustituyan.

Artículo 15. Tanto a efectos de constitución como de votación, en las correspondientes sesiones no se considera válido la delegación ni, en su caso, el voto por Correo, a excepción del correspondiente al Rector.

Artículo 16. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Los acuerdos, para ser válidamente adoptados, precisarán, en primera votación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión. En la segunda votación será necesaria la mayoría simple. Ello sin perjuicio de que, por disposición legal o reglamentaria y para la adopción de acuerdos específicos, se imponga una mayoría cualificada.

Cuando se hubieran votado dos o más propuestas y ninguna de ellas hubiera alcanzado la mayoría absoluta en la primera votación, se decidirá, en segunda votación, entre las dos más votadas en la primera.

El Presidente contará con un voto de calidad en caso de empate.

Artículo 18. La votación será secreta siempre que lo solicite algún miembro de la Comisión de Doctorado.

Ningún asunto podrá ser votado sin posibilidad de previa deliberación.

Artículo 19. Las copias de las actas levantadas por el Secretario o por quien legítimamente lo sustituya serán

remitidas a los miembros de la Comisión de Doctorado junto con la convocatoria de la siguiente sesión. El Acta de cada reunión deberá reflejar:

- a) Puntos principales objeto de las deliberaciones e intervenciones.
- b) Propuestas concretas realizadas.
- c) Resultados de las votaciones.
- d) Acuerdos adoptados.

Artículo 20. Para una más ágil y eficaz gestión de los expedientes académicos y de las funciones que corresponden a la Comisión de doctorado en su conjunto, ésta actuará y podrá, en su caso, decidir mediante Subcomisiones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 21. Se constituyen tres subcomisiones permanentes: Subcomisión de Asuntos docentes, Subcomisión de investigación, y Subcomisión Técnica.

Las subcomisiones permanentes, además de las labores que le encomiende el Pleno de la Comisión, y después del estudio o análisis de las cuestiones a las que se refiere el Anexo I del presente Reglamento, decidirán sobre la solución o tramitación que deba darse a cada caso tan sólo en los asuntos de trámite, entendiéndose por tales los contemplados en dicho Anexo y sobre los que exista acuerdo previo adoptado por la Comisión en pleno. Los acuerdos y propuestas adoptados por cada subcomisión permanente se recogerán en un acta y se remitirán por el coordinador correspondiente al Secretario de la Comisión.

Artículo 22. Cada subcomisión permanente estará formada por, al menos, cinco miembros que se elegirán entre los componentes de la Comisión de Doctorado.

Cualquier miembro de la Comisión podrá formar parte, como máximo, de dos Subcomisiones permanentes. Se procurará que en cada Subcomisión haya, al menos, un miembro de cada uno de los campos humanístico, científico, biomédico, social y técnico.

Cada Subcomisión contará con un coordinador elegido entre los miembros de la misma. La condición de miembro de una Subcomisión se perderá por renuncia voluntaria, por inasistencia reiterada o por cese como miembro de la Comisión de Doctorado.

Artículo 23. El funcionamiento de las diferentes subcomisiones permanentes se ajustará a las siguientes normas:

- a) Las subcomisiones se reunirán cuantas veces sea necesario o cuantas veces se considere oportuno, según criterio del coordinador.
- b) Se establecerá, por el coordinador, el orden del día que será comunicado con antelación a los miembros de las mismas y se fijará un listado de asuntos a tratar que se depositará en las unidades administrativas de Doctorado para su consulta por cualquier miembro de ésta.
- c) Las reuniones de las subcomisiones deberán celebrarse con al menos tres de sus miembros.
- d) Siempre que se apruebe por mayoría de los miembros presentes de la subcomisión se podrá acordar que un asunto a tratar sea trasladado al pleno de la Comisión de Doctorado.

Modificación del reglamento

Artículo 24. Todo acuerdo de modificación del presente Reglamento requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión de Doctorado, en sesión convocada al efecto.

Disposición adicional

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Extremadura se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria

Queda derogado, en su integridad, el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión de Doctorado, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión de fecha 17 de junio de 1997.

Disposición Final

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.

Anexo único: Subcomisiones permanentes de la Comisión de Doctorado

Subcomisión de Asuntos Docentes

Competencias:

- a) Estudio de los programas de doctorado y elevación de propuestas al pleno de la Comisión de Doctorado.
- b) Trámites para la lectura de Tesis Doctorales.
- c) Otros asuntos de carácter docente.

Subcomisión de Investigación

Competencias:

- a) Concesión de créditos de investigación.
- b) Estudio de los proyectos de Tesis Doctorales.
- c) Trámites para la lectura de Tesis Doctorales.
- d) Premios extraordinarios de doctorado: propuestas de desarrollo normativo y baremación.
- e) Diploma de Estudios Avanzados: propuestas de desarrollo normativo y aprobación de tribunales.

Subcomisión Técnica

Competencias:

- a) Trámites para la lectura de Tesis Doctorales.
- b) Convalidaciones, homologaciones, prórrogas, certificaciones, mecanización.
- c) Otros asuntos de carácter técnico.

En la Comisión de Doctorado de fecha 07 de febrero de 2012, se acordó por unanimidad que los proyectos de tesis los pueda aprobar por delegación cualquiera de las tres subcomisiones permanentes, y no sólo la subcomisión de investigación, con el fin de agilizar el proceso.